ANEXO 5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES A RECIBIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. NUM 3.2 DEL DECRETO 4057 DE 2011

818		ELSIE MABEL SANTIAGO RODRIGUEZ	51609831	CARRERA 10 No. 16-92 OFC 602 BOGOTA	310 5796889	110013333009201 400240-00	BOGOTA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	ANA CECILIA BULLA ROJAS	35496413	3.180.953,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
819		MARIO ERNESTO FORERO ROMERO	19371038	CARRERA 12 CALLE 13 ESQUINA PISO SEPTIMO EDIFICIO JORGE ELIECER GAITAN	300 2659301	500013333001201 300205-00	VILLAVICENCIO	PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	LUIS ASDRUBAL DEAZA HERNANDEZ	86053915	12.000.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
820		MARIO ERNESTO FORERO ROMERO	19371038	CARRERA 12 CALLE 13 ESQUINA PISO SEPTIMO EDIFICIO JORGE ELIECER GAITAN	300 2659301	500013333001201 300202-00	VILLAVICENCIO	PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	JOSE MANUEL PLATA DUARTE	5765107	12.000.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
821		MARIO ERNESTO FORERO ROMERO	19371038	CARRERA 12 CALLE 13 ESQUINA PISO SEPTIMO EDIFICIO JORGE ELIECER GAITAN	300 2659301	500013333001201 300166-00	VILLAVICENCIO	PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MALQUIN PIRIACHE BARCHILON	18255362	12.000.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
822		GERMAN LEON CASTAÑEDA	10173129	CALLE 24 D No. 43 A 44 APTO 302 BOGOTA	321 2328972 3687070	201400093-00	BOGOTA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	DIANA SOFIA CORTES GOMEZ	52072333	16.506.770,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
823		MARIO ERNESTO FORERO ROMERO	19371038	CARRERA 12 CALLE 13 ESQUINA PISO SEPTIMO EDIFICIO JORGE ELIECER GAITAN	300 2659301	500013333001201 300159-00	VILLAVICENCIO	PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	EUSEBIO SANCHEZ LOPEZ	17331953	12.000.000,00	OAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
824	127069	LUCY MANCILLA	25656740	CALLE 11 No. 5-61 EDIFICIO VALHER OFICINA 207 CALI VALLE DEL CAUCA	310 4938559	760013331018200 800370-00	CALI	SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION	JAIR MOSQUERA AGUALIMPIA	16495214	230.750.000,00	NACION - DAS	REPARACION DIRECTA	ALLANAMIENTO	FALLO PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE
825	316681	ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO	65755566	CARRERA 9 NO 12-36 OFICINA 607 CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL	316 7522081	73-00-1333-1701-2012-00-244-00	IBAGUE	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO	PEDRO MORENO ROSERO	93410933	15.355.648,00	DAS - CNSC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	PRUEBAS
826	6776034	ANTONIO RIVERA / LUIS GONZALO SANABRIA MORRO	19430925	CARRERA 7 No. 12-25 OFIC 408 BOGOTA CUNDINAMARCA	320 3052619 3426584 - 3427326	150013331004201 200076-00	BOYACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION	ANTONIO MARIA MUÑOZ PRADA	4133306	82.320.660,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	SE APELO
827	342436	ANTONIO RIVERA / LUIS GONZALO SANABRIA MORRO	19430925	CARRERA 7 No. 12-25 OFIC 408 BOGOTA CUNDINAMARCA	320 3052619 3426584 - 3427326	150013333009201 200002-00	BOYACA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL	RIGOBERTO PULIDO UMAÑA	6768525	37.589.872,00	DAS -CNSC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	CONTESTACION DE LA DEMANDA
828	332804	ANTONIO RIVERA / LUIS GONZALO SANABRIA MORRO	19430925	CARRERA 7 No. 12-25 OFIC 408 BOGOTA CUNDINAMARCA	320 3052619 3426584 - 3427326	150013333010201 200002-00	BOYACA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL	HERNAN ALVAREZ BERNAL	6776034	38.689.820,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	FALLO PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE
829	332807	ANTONIO RIVERA / LUIS GONZALO SANABRIA MORRO	19430925	CARRERA 7 No. 12-25 OFIC 408 BOGOTA CUNDINAMARCA	320 3052619 3426584 - 3427326	150013333005201 200116-00	BOYACA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL	CARLOS ALBERTO ALBA SUESCA	7168932	51.513.831,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	FALLO PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE
830	315028	ANTONIO RIVERA / LUIS GONZALO SANABRIA MORRO	19430925	CARRERA 7 No. 12-25 OFIC 408 BOGOTA CUNDINAMARCA	320 3052619 3426584 - 3427326	150013333005201 200099-00	BOYACA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL	NUBIA MARISOL SANCHEZ RIVEROS	23861949	25.831.804,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	FALLO PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE
831	332805	ANTONIO RIVERA / LUIS GONZALO SANABRIA MORRO	19430925	CARRERA 7 No. 12-25 OFIC 408 BOGOTA CUNDINAMARCA	320 3052619 3426584 - 3427326	150013333004201 200111-00	BOYACA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL	ALEXANDER CICUAMIA HOLGUIN	74187261	10.219.322,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	FALLO PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE
832	347924	LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA	49768111	CALLE 46 No. 9-43 BARRIO SAN FERNANDO VALLEDUPAR	312 6793235	200013333006201 300165-00	VALLEDUPAR	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	MIGUEL BONILLA CIFUENTES	7308378	33.325.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASCENSO	CONTESTACION DE LA DEMANDA
833	126985	MONICA MONSALVE / ELLENETH RODRIGUEZ	60295368	AVENIDA 5C # 24-14 INTERIOR 9 CONDOMINIO ARCE AZUL BARRIO LA PLAYA	310 2551832	470013331007-2004-02138-01	SANTA MARTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	JULIO CESAR CANTILLO CHAMORRO	86522016	151.579.242,00	FISCALIA - MIN. DEL INTERIOR	REPARACION DIRECTA	ATENTADO TERRORISTA	CONTESTACION DE LA DEMANDA
834	409889	CESAR RAMIREZ ARIZA	79956999	CALLE 64A No.57-23 TORRE 3 APTO 603 BOGOTA	301 7859851	250002336000201 2-00628-00	BOGOTA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MARIA HELENA ARANGO DE SALGADO, MARIA CECILIA SALGADO VALENCIA	24900134	2.284.560.000,00	DAS, NACION, MIN DE DEFENSA, EJERCITO, FISCALIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	REPARACION DIRECTA	DESAPARICION FORZADA	CONTESTACION DE LA DEMANDA
835	90829	JUAN PABLO VELANDIA AMAYA	88244505	CALLE 22A No 0A-71 BARRIO LA PLAYA CENTRO CUCUTA NORTE DE SANTANDER	313 8918636	540013331005 2008-00186-00	CUCUTA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	ZULEIMA CECILIA GOMEZ DE MOYA	22443450	735.007.086,00	NACION - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESTITUCION E INABILIDAD	ADMISION Y NOTIFICACION
836	278665	PEDRO ROMERO RINCON	9282061	CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013331008201 100033-00	CARTAGENA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA PASA A JUZGADO SEXTO	ALFREDO DE JESUS CARRILLO VERGARA	73571593	117.822.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DISCIPLINARIO	PRUEBAS
837	73956	CESAR RAMIREZ ARIZA	79956999	CALLE 64A No.57-23 TORRE 3 APTO 603 BOGOTA	301 7859851	540012331000200 401490-01	BOGOTA	CONSEJO DE ESTAOO	ORLANOO ORDOÑEZ CHAVARRO	16468172	2.093.780.039,00	MIN DEFENSA - MIN PROTECCION SOCIAL - MIN JUSTICIA - DAS - EITESA	REPARACION DIRECTA	PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD	SE APELO
838	127056	MARCO GNECCO / SANDRA CECILIA MEDINA	80041053	CALLE 94 A No. 16-81 BOGOTA	3132848523	760012331000 2009-00349-00	CALI	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. PASA A MAGISTRADO DE DESCONGESTION	LUIS BERNABE ANGULO ARAMBURO	16484182	1.080.000.000,00	NACION - DAS	REPARACION DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO	SE APELO

ANEXO 5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES A RECIBIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. NUM 3.2 DEL DECRETO 4057 DE 2011

839	437221	LEONOR PARRA LOPEZ	63328178	CARRERA 15 No. 35-26 OFC 302 EDIFICIO GARCIA ROVIRA BUCARAMANGA	315 6775820	680013331014201 20023100	BUCARAMANGA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	RICHAR WILSON PAREDES MUÑOZ	79537129	104.801.258,00	DAS Y PRESIDENCIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA - FISCALIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCORPORACION	ADMISION Y NOTIFICACION
840	289254	GABRIEL COSTA / LILIANA ARIZA	19239017	CALLE 144 No. 13-94 APTO 104 BOGOTA	310 8156434	110013331712 201200231-00	CUNDINAMARCA	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION BOGOTA	MARTIN JOBANY PONTON MARTINEZ	13852645	75.000.000,00	NACION - FISCALIA - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INSUBSISTENCIA	PRUEBAS
841	234543	PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013331012201 100230-00	CARTAGENA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA PASA A JUZGADO TERCERO	JUAN CARLOS RINCON RIOS	6396171	88.215.493,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INSUBSISTENCIA	SE APELO
842	336607	ALVARO PABLO BALLESTEROS SERPA	84078998	CALLE 20 NO. 10-60 APTO 1 CONJUNTO HILPAAHEN RIOHACHA GUAJIRA	320 5419585	440012331003201 2- 00016-00	RIOHACHA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA	YOHN CARLOS CUELLAR GOMEZ	79582693	101.748.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INSUBSISTENCIA	PRUEBAS
843	383759	ELSIE MABEL SANTIAGO RODRIGUEZ	51609831	CARRERA 10 No. 16-92 OFC 602 BOGOTA	310 5796889	150002331000200 4-02548-01	BOGOTA	CONSEJO DE ESTADO	AGUSTIN TURCA CASTIBLANCO	1130554	18.864.000.000,00	DAS	REPARACION DIRECTA	MUERTE DE PARTICULAR	SE APELO
844	328049	OLGA CASTRO / JORGE CADAVID	34992212	CALLE 24A No. 3W -43 CASA BARRIO VILLA NUEVA MONTERIA CORDOBA	301 6412526	230013131001-2012-0053-00	CORDOBA	JUZGADO 3°DESCONGESTION	LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA	7553032	49.394.420,00	NACION - FISCALIA - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRESTACIONES SOCIALES	SE APELO
845	411524	CAROLINA ESCOBAR / LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ	43205514	CARRERA 49 No. 50-22 OFC 905 MEDELLIN ANTIOQUIA	301 4192693 5121638	050013333028201 3-01126-00	MEDELLIN	JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS MARIO MONSALVE OSPINA	71744604	9.240.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION DE LA DEMANDA
846	411965	LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ	7712054	CALLE 21 NO. 74 A-53 APT 1600 TORRE 2 AIRES DE VALENCIA MEDELLIN	313 6070561	050013333022-2013-01089-00	MEDELLIN	JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JUANA LORENZA MENA MENA	54255410	9.240.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION DE LA DEMANDA
847	411951	CAROLINA ESCOBAR / LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ	43205514	CARRERA 49 No. 50-22 OFC 905 MEDELLIN ANTIOQUIA	301 4192693 5121638	050013333023-2013-01140-00	MEDELLIN	JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ AMPARO MAZO CARDONA	26323503	9.240.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	CONTESTACION DE LA DEMANDA
848	432673	CAROLINA ESCOBAR VARON	43205514	CARRERA 49 No. 50-22 OFC 905 MEDELLIN ANTIOQUIA	301 4192693 5121638	050013333024201 30115400	MEDELLIN	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NORMA LILIANA CORRAL SALAS	28732555	244.391.346,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
849	72921	SANTIAGO CRUZ / MOISES RODRIGUEZ	80261338	CALLE 27 B SUR No. 38 A- 23 APTO 302 BOGOTA	316 3844153	760012331000200 4-00843-01	BOGOTA	CONSEJO DE ESTADO	JOSE ANTONIO VIVAS AVILA	94378864	1.000.000.000,00	R. JUDICIAL - PONAL - FISCALIA - DAS	REPARACION DIRECTA	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE RECOMPENSA	SE APELO
850	337357	ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO	65755566	CARRERA 9 NO 12-36 OFICINA 607 CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL	316 7522081	73-00-13-33-1704-2013-000-35-00	IBAGUE	JUZGADO 4o ADMINISTRATIVO	YISEL ANGELICA POLO DE LA HOZ	32836422	6.042.948,00	PRESIDENCIA - FISCALIA - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REINTEGRO	ADMISION Y NOTIFICACION
851	299165	SANTIAGO CRUZ / MOISES RODRIGUEZ/GLORIA EMMA SOLARTE	80261338	CALLE 27 B SUR No. 38 A- 23 APTO 302 BOGOTA	316 3844153	110013331718201 2-00119-00	BOGOTA	18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION	MIGUEL ANGEL BELLO CUBIDES	13615534	66.862.846,00	NACION - FISCALIA - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCORPORACION	PRUEBAS
852	380920	ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO	65755566	CARRERA 9 NO 12-36 OFICINA 607 CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL	316 7522081	730013333008201 8-00143-00	IBAGUE	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	MAURICIO ENRIQUE AGUILAR LASSO	79640191	84.336.223,00	DAS - NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VIATICOS	CONTESTACION DE LA DEMANDA
853	334813	ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO	65755566	CARRERA 9 NO 12-36 OFICINA 607 CENTRO COMERCIAL PASAJE REAL	316 7522081	730013333006-2013-0008-00	IBAGUE	JUZGADO 6O ADMINISTRATIVO	OSCAR URIEL SAENZ GOMEZ	12264950	17.934.000,00	FISCALIA - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VIATICOS	CONTESTACION DE LA DEMANDA
854		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013333005201 400050-00	CARTAGENA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	EDGAR ALBERTO CABARCAS MARTINEZ	73559688	73.559.688,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
855		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013333004201 40008300	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	MOISES CARABALLO OLIVARES	1114327395	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
856		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013333004201 40008000	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	KILMER HAROLD LUNGHERNANDEZ	73581635	9.034.119,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
857		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013333004201 40008700	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	EUSTACIO PEREZ CABRERA	73129091	6.811.799,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
858		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013333004201 40008200	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JAVIER CABARCAS ANGULO	73155562	3.180.953,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
859		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA	300 6604295	130013333004201 40007700	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	MARIA EUGENIA BETANCOURT PEREIRA	45464210	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA

ANEXO 5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES A RECIBIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. NUM 3.2 DEL DECRETO 4057 DE 2011

860		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333004201 40007800	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	ADILEM ESTHER GUERRERO FORTICH	55307703	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
861		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333004201 40008400	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JOSE RAMON DEL CASTILLO PAJARO	73111284	3.180.953,00	OAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
862		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333011201 40005800	CARTAGENA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JESUS DAVID SANCHEZ BARRANCO	73190203	9.034.119,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
863		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333011201 40005700	CARTAGENA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	WALTER ENRIQUE RUIZ DOMINGUEZ	73204966	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
864		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333011201 40005300	CARTAGENA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	PEDRO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ	79409333	9.034.119,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
865		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40005300	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEIBIS ARIEL PABLO RAMOS SOBRINO	1047375875	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
866		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40004600	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	RUBI NELSY CASTRO CASTAÑEDA	52158725	8.253.385,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
867		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40004700	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	HIPOLITO ALVAREZ POLO	73072723	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
868		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40005600	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DAVID NIETO SARMIENTO	4008486	3.180.953,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
869		LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA	49768111	CALLE CENTRO, 0-43 BARRIO SAN FERNANDO VALLEDUPAR CESAR	312 6793235	200013333004201 30016000	VALLEDUPAR	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	LEDNEL ANTONIO MURGAS SOTO	77187004	32.500.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
870		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40005400	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	LILIANA MERCEDES SANCHEZ ROJAS	36067789	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
871		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40014900	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	HUMBERTO RANDIAL ARROYO	8852128	6.361.901,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
872		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40004900	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JAVIER GIL BEJARANO	79874562	8.253.385,00	OAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
873		LUZ DANYS GARRIDO	49768111	CALLE CENTRO, 0-43 BARRIO SAN FERNANDO VALLEDUPAR CESAR	312 6793235	200013333004201 30013600	VALLEDUPAR	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	MONICA LILIANA LOZANO MURGAS	49770158	25.500.000,00	OAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
874		MARCO ANTONIO GNNECO	80041053	CALLE 94 A No. 16-81 BOGOTA	3132848523	110013335029201 40010400	BOGOTA	JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA	ANTONIO ORLANDO ALVAREZ ARIAS	195129	8.253.385,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
875		PEDRO ROMERO RINCON	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333013201 40004800	CARTAGENA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JOSE GREGORIO ACOSTA MARTINEZ	78027109	6.361.901,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
876		YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR	43059031	CARRERA 52 No. 42-60 CENTRO COMERCIAL METROCENTRO MEDELLIN OFC 405	314 8612569	050013333024201 40064700	MEDELLIN	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CAROLINA CORTES LLANO	34001174	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION DE LA DEMANDA
877	387017	MARTHA LUZ MEJIA	34997520	CARRERA 9A No.163-64 INTERIOR 7 CASA 27 ARBOLEDA REAL BOGOTA	314 3067607	2013-00208	ZIPAQUIRA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE ZIPAQUIRA	LUIS ESTEBAN MONTAÑA BORJA	27572764	894.850.000,00	NACION - FISCALIA - DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INCORPORACION	CONTESTACION DE LA DEMANDA
878	127350	MARTHA LUZ MEJIA	34997520	CARRERA 9A No.163-64 INTERIOR 7 CASA 27 ARBOLEDA REAL BOGOTA	314 3067607	250002326000200 2-00564-01	BOGOTA	CONSEJO DE ESTADO	MARTHA CECILIA MELO DE ALONSO-SANTIAGO ARTURO ALONSO-SADIA MELO	41309214 - 17125217 58481 20034162 41342967	5.062.427,00	NACION - FISCALIA - DAS	REPARACION DIRECTA	PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD	PROCESO PENDIENTE POR PAGAR
879	127245	CESAR RAMIREZ ARIZA	79956999	CALLE 64A No.57-23 TORRE 3 APTO 603 BOGOTA	301 7859851	250002326000-20030000601	BOGOTA	CONSEJO DE ESTADO	PEDRAZA PADILLA-VICTOR MANUEL JIMENEZ PALACIOS-CECILIA ORTIZ	17064896 - 41398881 - 52158554 - 20532034	44.400.000,00	CSJ - FISCALIA - DAS	REPARACION DIRECTA	PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD	PROCESO PENDIENTE POR PAGAR
880	377462	SANDRA CECILIA MEDINA	66826740	CALLE 11 No. 5-61 EDIFICIO VALHER OFICINA 207 CALI VALLE DEL CAUCA	310 5212060	760012331000201 1-00411-00	POPAYAN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	HADER HERNAN RAMIREZ ASTAIZA	94519690	663.903.000,00	FISCALIA - DAS	REPARACION DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO	24-05-14: JUZGADO CONCEDE APELACION EFECTO

ANEXO 5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES A RECIBIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. NUM 3.2 DEL DECRETO 4057 DE 2011

881		NICOLAS HURTADO ARBOLEDA	10296654	CALLE 106 No. 51-29 APTO 404 BOGOTA	317 7580786	110013331011201 40009800	BOGOTA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA	MARIELA CORTES BELTRAN	41713155	3.180.953,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
882		SANTIAGO CRUZ	80261338	CALLE 27 B SUR No. 38 A- 23 APTO 302 BOGOTA	316 3844153	110013335025201 40010400	BOGOTA	JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA	NORBERTO SANABRIA VIGOYA	11405720	3.180.953,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
883		PEDRO ROMERO	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	13333004201400O	CARTAGENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	JOSELINA MARIA VILLADIEGO BELTRAN	30771552	7.947.099,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
884		NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ	1037574148	CARRERA 49 No. 50-22 OFC 905 MEDELLIN ANTIOQUIA	301 4090826 5121638	050013333004201 40014700	MEDELLIN	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	DARWIN LOPEZ MATURANA	11797502	80.542.930,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
885		PEDRO ROMERO	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333011201 40005900	CARTAGENA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	HENRY ALEXANDER MONTENEGRO OSSA	94413394	8.253.385,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
886		JUAN CARLOS CASTAÑEDA	79984498	CARRERA 9A No. 1-50 TORRE 1 OFC 652 CENTRO DE NEGOCIOS SAN FERNANDO PLAZA	310 3442227	050013333004201 40014600	MEDELLIN	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ELIZABETH CASTAÑEDA CANTILLO	36549164	11.891.725,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
887		JAVIER ROMERO	80817233	CALLE 143 A No. 113 C-50 APTO 358 BOGOTA	310 8507462	110013335027201 30045500	BOGOTA	JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	ANDERSON HARVEY CUELLAR PERDOMO	83041044	308.000.000,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTRATO LABORAL	ADMISION Y NOTIFICACION
888		PEDRO ROMERO	9282061	AVENIDA CENTENARIO CALLE 30 No. 120B-30 CARTAGENA CENTRO	300 6604295	130013333011201 40005400	CARTAGENA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	PEDRO LEONES CASTILLO	9200342	6.361.901,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ADMISION Y NOTIFICACION
889		CAROLINA ESCOBAR VARON	43205514	CARRERA 49 No. 50-22 OFC 905 MEDELLIN ANTIOQUIA	301 4192693 5121638	050013333030201 40016900	MEDELLIN	JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANDRES AVELINO PARDO ROJAS	85455696	43.540.722,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRESTACIONES SOCIALES	ADMISION Y NOTIFICACION
890		LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ	7712054	CALLE 51 No. 74 - 53 APT 1600 TORRE 2 AIRES DE VALENCIA MEDELLIN	313 6070561	050013333030201 40015100	MEDELLIN	JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANTONIO GUILLERMO MANJARRES MOLINA	85449548	11.830.098,00	DAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRESTACIONES SOCIALES	ADMISION Y NOTIFICACION
891						110013336032201 30021400	BOGOTA	JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	JOSE JAVIER ZAMBRANO TORRES	5249424		DAS	REPARACION DIRECTA	PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD	ADMISION Y NOTIFICACION

CONCILIACIONES PREJUDICIALES

No.	RADICADO DAS	1-No.RADICACION	2-CIUDAD DONDE SE ADELANTA EL PROCESO	3-DESPACHO CITANTE	4-CUANTIA PRETENSION	5-CLASE PROCESO	6-CAUSA DEL PROCESO	7-DATOS DEMANDANTE		8-ABOGADO QUE ELABORA LA FICHA TECNICA	9-FECHA AUDIENCIA	10-HORA	11- APODERADO DEL CONVOCANTE	FECHA DE COMITÉ	CONVOCADOS
1	85339 / 10/06/2014 8:51	1300,01-201408416	CALI	PROCURADURIA 165 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO	868.400.000	REPARACION DIRECTA	PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD	JAIME ENRIQUE ACOSTA LOZADA, HECTOR DAVID, VALENTIN, LINDA, ESTHER MARTIN	16.480.708	GABRIEL COSTA PARA REMITIR A LUCY MANCILLA	19/08/2014	08:30 A.M.	ROMERO ORTIZ HERNANDEZ	NO SE REMITIO FIHA TECNICA POR PARTE DEL ABOGADO PARA REPARTO	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DIVISION
2	89444	1300,01-201409880	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	204.500.000	REPARACION DIRECTA	QUEBRANTAMIEENTOS DE SALUD DEL ACCIONANTE (DETECTIVE)	ARMANDO ZAMORA GALVIS	79.910.853	NO SE DA REPARTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PERSONERIA JURIDICA DEL DAS FENECE EL 31 DE JUNIO	NO SE DA REPARTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PERSONERIA JURIDICA DEL DAS FENECE EL 31 DE JUNIO	TATIANA FRANCO CARDONA	REPARTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PERSONERIA	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE
3	81237/lunes 12/05/2014 16:58 / 04/06/2014 11:36	13000,03-201406792	BOGOTA	PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	560.550.000	REPARACION DIRECTA	FALSA ESPECTATIVA LABORAL DETECTIVE	CRISTIAN GILBERTO ALFONSO RODRIGUEZ	1.110.480.590	EDY FORERO	10/07/2014	11:00 A.M.	CARLOS ALBERTO RIVEROS SANTOS	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 10 DE 03 DE JUNIO DE 2014	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
4	81240/09/05/2014 11:06/ lunes 12/05/2014 16:40 / 11/06/2014	13000,03-201406795	BOGOTA	PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	560.550.000	REPARACION DIRECTA	FALSA ESPECTATIVA LABORAL DETECTIVE	MOISES CARABALLO OLIVARES	1.143.327.395	YAMILE IBAGUE	15/07/2014	8:15 A.M.	CARLOS ALBERTO RIVEROS SANTOS	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 10 DE 03 DE JUNIO DE 2014	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
5	81826//20/05/2014 10:29	1300,01-201407039	BOGOTA	PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	GLADYS ROCIO MISSE BONILLA	52.209.875	MARCO GNECCO	10/07/2014	9:30 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
6	81832/20/05/2014 10:33	1300,01-201407043	BOGOTA	PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MAURICIO ROSERO USCATEGUI	98.387.783	MARCO GNECCO	01/07/2014	11:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
7	81843 / 91358	1300,01-201407052	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MONICA JULIET GUERRA REY	52.885.758	CESAR RAMIREZ	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ OE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DIVISION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

ANEXO 5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES A RECIBIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. NUM 3.2 DEL DECRETO 4057 DE 2011

8	81849 / 29/05/2014 10:21	1300,01-201407058	BOGOTA	PROCURADURIA NOVENA JUDICIAL--TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	DIEGO ARMANDO TUBERQUIA GONZALEZ	94.435.152	SANTIAGO CRUZ	14/07/2014	9:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
9	81842 / 30/05/2014 12:23	1300,01-201407051	BOGOTA	PROCURADURIA 132 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	JULIO CESAR SANABRIA GALINDO	88.233.576	SANTIAGO CRUZ	10/07/2014	9:30 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
10	81851 / 84558 (LLEGA SUBSANACION) 29/05/2014 10:55	1300,01-201407060	BOGOTA	PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	DARWIN ERNESTO SARMIENTO SANDOVAL	79.647.341	ELSIE MABEL SANTIAGO	24/07/2014	3:00 P.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
11	81759 / 30/05/2014 12:22	1300,01-201406989	BOGOTA	PROCURADURIA 132 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	SANDRA ROSMIRA URREA PEÑA	35.264.245	CARLOS ANDRES SANCHEZ	10/07/2014	11:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
12	81778 / 30/05/2014 12:26	1300,01-201407008	BOGOTA	PROCURADURIA 132 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	CARLOS ALFREDO PABON MALPICA	88.233.576	ELSIE MABEL SANTIAGO	09/07/2014	11:30 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
13	81777 / 11/06/2014 8:35	1300,01-201407007	BOGOTA	PROCURADOR 135 JUDICIAL II ADMINISTRATIVOS	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	NATALIA CHIMACHANA MONCAYO	27.145.510	EDY FORERO	08/07/2014	10:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
14	81848	1300,01-201407057	BOGOTA	PROCURADURIA DOCE JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	LUIS OLIVER GUTIERREZ MORENO	79.621.226	GABRIEL COSTA	03/07/2014	9:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
15	81847/22/05/2014 8:24	1300,01-201407056	BOGOTA	PROCURADURIA 12 JUDICIAL ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ROBINSON HERRERA GARCIA	93.396.657	GABRIEL COSTA	02/07/2014	9:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
16	81853	1300,01-201407062	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	DIEGO ALEJANDRO CIRO MORENO	93.409.490	GABRIEL COSTA	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
17	81782 / 30/05/2014 12:31	1300,01-201407012	BOGOTA	PROCURADURIA 132 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	GERMAN CARDENAS GARZON	79.655.574	GLADYS HERNANDEZ	09/07/2014	10:30 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
18	81756 / 29/05/2014 16:59	1300,01-201406986	BOGOTA	PROCURADURIA 136 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MAYE ILEN REDONOO RODRIGUEZ	39.654.327	GLADYS HERNANDEZ	03/07/2014	9:30 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
19	81763 / 29/05/2014 16:59	1300,01-201406993	BOGOTA	PROCURADURIA 136 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	FABIO HERNANDEZ BERNAL	79.985.016	GLADYS HERNANDEZ	03/07/2014	9:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
20	81811	1300,01-201407029	BOGOTA	PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II ADMINSITRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	FREDY RAUL GALVIS MOJICA	4.252.960	NICOLAS HURTADO	01/07/2014	10:00 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
21	81816	1300,01-201407034	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	EDISON ORLANDO FORERO ACOSTA	80.147.709	YAMILE IBAGUE	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
22	81815	1300,01-201407033	BOGOTA	PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II ADMINSITRATIVA	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MARCO LAURIANO MEDINA LOPEZ	4.252.783	YAMILE IBAGUE	01/07/2014	9:30 A.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
23	81796/84555 (SUBSANACION) / 29/05/2014 10:55	1300,01-201407021	BOGOTA	PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	4.264.589	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	PAULA ANDREA BARRAGAN VELASQUEZ	30.239.918	GERMAN LEON	24/07/2014	2:30 P.M.	CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
24	82070	1300,01-201407134	BOGOTA	PROCURADURIA QUINTA JUDICIAL ADMINISTRATIVA	123.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PACTO DISCIPLINARIO SANCIONATORIO (SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE	ELKIN MANUEL LUNA MUÑOZ	10189101, 79787402	NICOLAS HURTADO	01/07/2014	9:00 A.M.	JULIO ALFREDO PUENTES VEGA, MARIO MORALES MARTINEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
25	82646	1300,01-201407289	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	560.550.000	REPARACION DIRECTA	FALSA ESPECTATIVA LABORAL DETECTIVE	LUZ YASMIN MENDIVELSO CONTRERAS	1.019.042.888	ELSIE MABEL SANTIAGO RODRIGUEZ	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	CARLOS ALBERTO RIVEROS SANTOS	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 10 DE 03 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
26	84936 / 86073 / 16/06/2014 9:36	1300,01-201408264	BOGOTA	PROCURADURIA 83 JUDICIAL ADMINISTRATIVA	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ALVARO ANGEL AGUDELO	19.365.324	EDY FORERO	03/06/2014 / 10/07/2014	9:40 A.M.	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE
27	84945 / 88043 / 17/06/2014 14:02	1300,01-201408267	BOGOTA	PROCURADURIA 147 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA	8.276.183.919	REPARACION DIRECTA	CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS SIN REQUISITOS	JOSE RAUL GONZALEZ VARGAS	17.074.424	MATHA LUZ MEJIA	23/07/2014	11:30 A.M.	WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
28	86365	1300,01-201408796	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	NOHORA FRANCISCA COTES PEREZ	40.914.092	GERMAN LEON	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN

ANEXO 5
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES PREJUDICIALES A RECIBIR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. NUM 3.2 DEL DECRETO 4057 DE 2011

29	86366	1300,01-201408797	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	GILBERTO JOSE ALMENORALES ATENCIO	17.866.659	MARCO GNECCO	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
30	87308 / 16/06/2014 8:38	1300,01-201409133	BOGOTA	PROCURADURIA 85 JUDICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVA	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MABELIS ELENA BLANCHAR MARTINEZ	26.995.764	CESAR RAMIREZ	10/07/2014	2:30 P.M.	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
31	87305	1300,01-201409132	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	DORIS JOSEFA ARIZA OÑATE	40.914.250	SANTIAGO CRUZ	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
32	87304 / 17/06/2014 12:05	1300,01-201409131	BOGOTA	PROCURADURIA 83 PARA LA CONCILIACION E INTERVENCION ANTE JUECES	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	JESUS CELESTINO DIAZ RUIZ	84.081.040	ELSIE MABEL SANTIAGO	10/07/2014	11:30 A.M.	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
33	87302	1300,01-201409129	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	20.000.000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	ALEXANDER JOSE SANCHEZ TOVAR	7.604.594	CARLOS SANCHEZ	NO LLEGA CITACION	NO LLEGA CITACION	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. 11 DE 20 DE JUNIO DE 2014	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
34	90138 / 90143 (LLEGA SUBSANACION)	1300,01-201410056	BOGOTA	PROCURADURIA 196 JUDICIAL ADMINISTRATIVA	20.000.000	NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MANUEL VICENTE AREVALO ROSO	11.406.673	NICOLAS HURTADO	PENDIENTE CITACION	PENDIENTE CITACION	JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ	PENDIENTE COMITÉ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
35	90399	13000,01-201410121	BOGOTA	PROCURADURIA REPARTO	11.000.000	NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	MARTHA PATRICIA PAREJO DUARTE	85.450.384	YAMILE IBAGUE	PENDIENTE CITACION	PENDIENTE CITACION	EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO	PENDIENTE COMITÉ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN
36	90883	1300,01-201410269	IBAGUE	PROCURADURIA REPARTO	20.000.000	NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRIMA DE RIESGO	SESAIN EMIRO MARTINEZ MOSQUERA	14.233.760	MARCO GENECCO PARA REMITIR A ANDREA MORALES	PENDIENTE CITACION	PENDIENTE CITACION	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	PENDIENTE COMITÉ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN

LEY 1727 DE 2014

(julio 11)

por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 79 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*"**Artículo 79. Administración y dirección de las Cámaras de Comercio.** Las Cámaras de Comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados.*

El Gobierno Nacional determinará la jurisdicción de cada Cámara, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos comerciales de los municipios que agrupare, dentro de la cual ejercerá sus funciones".

Artículo 2°. *Junta Directiva de las Cámaras de Comercio.* Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de la entidad.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*"**Artículo 80. Integración de la Junta Directiva.** Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.*

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de seis (6) a doce (12) miembros, según lo determine el Gobierno Nacional".

Artículo 4°. *Calidad de los miembros Junta Directiva.* Además de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembros de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegaren a integrar la Junta Directiva, estos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 82 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*"**Artículo 82. Período.** Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez.*

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

Las impugnaciones relativas a la forma como se hubiere preparado o efectuado la elección o el escrutinio serán conocidas y decididas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Contra la decisión procede recurso de reposición".

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 83 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*"**Artículo 83. Quórum para deliberar y decidir.** La Junta Directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros".*

Artículo 7°. *Deberes especiales de la Junta Directiva.* Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, sus directivos actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

La Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de Comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de convocatoria y las reuniones de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio.

Artículo 8°. *Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.* Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

Artículo 9°. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.

2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.

3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.

5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.

6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.

8. Ejercer cargo público.

9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.

10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.

11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.

12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

Parágrafo. Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

Artículo 10. *Revocatoria de la elección de la Junta Directiva.* Cuando prospere la impugnación de la elección de Junta Directiva o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio ordene su remoción y la decisión afecte a la totalidad de los elegidos, los representantes del Gobierno Nacional deberán, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, designar los nuevos miembros, personas naturales o jurídicas, para completar su integración. Vencido este plazo sin que se hubieren efectuado las nuevas designaciones, le corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio efectuarlas. En los eventos antes señalados, los nuevos miembros deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para ser directivo de la Cámara de Comercio. Estos actuarán hasta cuando se elija y posesione una nueva junta.

Las elecciones para la designación de nuevos miembros de Junta Directiva deberán realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declaró próspera la impugnación de las elecciones.

Artículo 11. *Vacancia automática de la Junta Directiva.* La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva. No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente. En el evento de la vacancia de un miembro de Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

Adicionalmente, se producirá la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva, cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado o cuando sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La falta absoluta de un miembro principal y suplente, elegido por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento de que la lista no cuente con renglones adicionales, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral, haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratare de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente elegidos por la Junta Directiva.

En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

TÍTULO II
AFILIADOS

Artículo 12. Modifíquese el artículo 92 del Código de Comercio, el cual quedará así:

"Artículo 92. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.

2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.

3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y

4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante".

Artículo 13. *Condiciones para ser afiliado.* Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;

2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;

3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;

4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;

5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 14. *Pérdida de la calidad de afiliado.* La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.

2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.

4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.

5. Por encontrarse en proceso de liquidación.

6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.

7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de a cuota de afiliación.

Artículo 15. *Derechos de los afiliados.* Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

1 Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.

2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.

3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.

4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

Artículo 16. *Deberes de los afiliados.* Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.

2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.

4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 17. *Solicitud* y *trámite de afiliación.* Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiere resuelto a solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 18. *Comité de Afiliación.* El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.

2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.

3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.

4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Artículo 19. *Impugnación de la decisión de afiliación* o *desafiliación.* Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

Artículo 20. *Vigencia y renovación de la afiliación.* La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Artículo 21. *Traslado de la afiliación.* El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente Cámara de Comercio verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

Artículo 22. *Incentivos para la afiliación.* Las Cámaras de Comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.

Artículo 23. *Cuota de afiliación.* Corresponde a las Junta Directivas de las Cámaras de Comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

TÍTULO III
RÉGIMEN DE LAS ELECCIONES

Artículo 24. *Elecciones.* Las elecciones para integrar las juntas directivas de las Cámaras de Comercio se llevarán a cabo en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente Cámara de Comercio.

El voto en las elecciones de Junta Directiva en las Cámaras de Comercio será personal e indelegable. Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Parágrafo. El período previsto en la presente ley empezará a regir a partir de las elecciones del año 2014.

Artículo 25. *Derecho a elegir y ser elegido.* Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva, se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

Artículo 26. *Inscripción de listas de candidatos.* La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.

Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.

En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar de escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos

los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica.

Artículo 27. *Censo electoral* El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el reglamento de afiliados de la respectiva cámara.

Artículo 28. *Depuración del censo electoral* En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en al año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

En condiciones excepcionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones de cualquier Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de interesado, podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados, cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones. En cualquier momento, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá anular total o parcialmente las elecciones, cuando estas se hubieren llevado a cabo con el sufragio de comerciantes involucrados en los pagos masivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando adviertan la existencia de pagos masivos con fines electorales.

Artículo 29. *Régimen de transición.* Para las elecciones de Junta Directiva del año 2014, podrán elegir y ser elegidos quienes, durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo de 2014, hayan conservado ininterrumpidamente la calidad de afiliados y la mantengan hasta el día de las elecciones.

Excepcionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de la respectiva Cámara, podrá autorizar que las elecciones del año 2014 se realicen por comerciantes matriculados, cuando el censo electoral de afiliados no garantice adecuadas condiciones de representación de los comerciantes y participación democrática debido al número de afiliados En este evento, podrán elegir y ser elegidos los comerciantes matriculados que durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo de 2014 hayan renovado oportunamente la matrícula mercantil y mantengan esa calidad hasta el día de las elecciones.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 30. *Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil.* El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Las Cámaras de Comercio deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

Artículo 31. *Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES).* Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1°. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Artículo 32. *Régimen disciplinario y sancionatorio.* Los miembros de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio estarán sometidos al régimen disciplinario y sancionatorio establecido por el Gobierno Nacional y deberá contener el catálogo de conductas constitutivas de faltas graves, leves, levísimas y sanciones a las que haya lugar, consistentes en amonestaciones verbales o escritas, suspensión y destitución.

Las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán las facultades disciplinarias y sancionatorias bajo los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional e impondrán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 33 Modifíquese el artículo 85 del Código de Comercio que quedará así:

"Artículo 85. Requisitos para ser Miembro de Junta Directiva. *Para ser Miembro de Junta Directiva de una Cámara de Comercio se requerirá ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 de este Código, estar domiciliado en la respectiva circunscripción, ser persona de reconocida honorabilidad. Nadie podrá ejercer el cargo de Miembro de Junta Directiva en más de una Cámara de Comercio".*

Artículo 34. Los comerciantes denominados como microempresa en la modalidad de tenderos ubicados en los barrios y comunas cuyo espacio utilizado esté entre 0 y 50 metros cuadrados, según el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya, que al momento de su inscripción por primera vez en el registro mercantil tengan

la calidad de usuarios domiciliarios para efectos del pago de servicios públicos, mantendrán dicha calidad por una sola vez.

Se entiende como tendero, aquel microempresario que vende miscelánea y productos de la canasta familiar al detal.

Artículo 35. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga los artículos 81 y 84 del Código de Comercio, así como las demás normas que le sean contrarias.

Las Cámaras de Comercio deberán ajustar sus estatutos a lo dispuesto en esta ley en un plazo máximo de seis (6) meses.

En todo caso, la no concordancia de lo previsto en los estatutos de una cámara con lo aquí dispuesto no podrá alegarse como motivo para el incumplimiento de esta ley.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Hernán Penagos Giraldo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decretos

DECRETO NÚMERO 1298 DE 2014

(julio 11)

por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 3035 de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 179 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 179 de 1994 define las contribuciones parafiscales como *"los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio del sector"*.

Que el inciso tercero del mencionado artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 1687 de 2013 establece: *"las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su naturaleza jurídica, se incorporarán en un presupuesto independiente que requerirá la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), salvo aquellas destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social.*

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 179 de 1994, adicionado por el artículo 81 de la Ley 1687 de 2013, dispone: *"El Ministro de Hacienda y Crédito Púbico presentará al Congreso de la República un informe anual con el detalle de los presupuestos aprobados por el Confis".*

Que el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992 dispone que *"el Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones."*.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-144 de 1993, mediante la cual declaró exequible, entre otros, el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, se pronunció respecto de las tarifas relativas al registro mercantil contenidas en el artículo analizado así: *"la Ley sujeta al régimen de tasa las actuaciones a que se refiere la norma. La tarifa, por lo tanto, debe orientarse a la recuperación del costo del servicio. Dado que el servicio se vincula principalmente con la obligación de la matrícula mercantil, su renovación y la inscripción de los documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, y que en relación con todos estos actos se llega a conocer el monto de los activos y del patrimonio del comerciante, así como el valor de sus establecimientos de comercio, el sistema y método identificado en la Ley busca que el costo se distribuya de acuerdo con escalas diferenciales dependientes de los indicados factores"*.

Que según el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, *"Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social* (*RUES), son los previstos por las leyes vigentes.*

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por el establecido en el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992.

Parágrafo. Los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social (RUES), o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan.".

Que en tanto los ingresos provenientes de las funciones de registro de las Cámaras de Comercio corresponden a tasas y no, a contribuciones parafiscales, se requiere modificar el artículo 1° del Decreto 3035 de 2013, para eliminar el literal f).

Que se ha dado cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la publicación del presente texto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 3035 de 2013, del cual se elimina el literal f).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Ministerio de Trabajo

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 02698 DE 2014

(julio 2)

por medio de la cual se corrigen unos yerros en la Resolución número 2307 del 6 de junio de 2014.

El Ministro del Trabajo, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2307 del 6 de junio de 2014, se designaron los representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar (Comfama).

Que en el artículo 1° de la referida resolución se indicó que el domicilio de la Caja de Compensación Familiar (Comfama) es la ciudad de Ibagué e igualmente, que el señor Jaime Alberto Martínez Mora, fue designado como uno de los representantes suplentes.

Que se ha evidenciado que el domicilio de la Caja de Compensación Familiar (Comfama) es la ciudad de Medellín y que el segundo nombre del señor Martínez Mora es Albeiro y no Alberto.

Que por lo anterior, se hace necesario corregir los yerros involuntarios precitados, en virtud de la facultad concedida por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir los yerros contenidos en el artículo primero de la Resolución número 2307 del 6 de junio del 2014, el cual quedará así:

"Artículo 1. *Designar a las siguientes personas como representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar (Comfama), con domicilio en la ciudad de Medellín, para el período 2014 - 2018:*

PRINCIPALES

Jorge Alberto Giraldo Ramírez	C. C. 70.548.893
Rubén Darío Gómez Hurtado	C. C. 15.501.623

Gerardo Sánchez Zapata	C. C. 3.616.117
Guillermo Romero Agudelo	C. C. 10.118.095
Juan Carlos Ospina González	C. C. 71.605.788

SUPLENTES

Hernán Ceballos Mesa	C. C. 71.781.306
Luis Fernando Cadavid Mesa	C. C. 70.066.537
Octavio Amaya Gómez	C. C. 71.639.400
Henry Vélez Osorio	C. C. 70.060.070
Jaime Albeiro Martínez Mora	C. C. 15.401.254

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a las personas designadas, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar (Comfama), haciéndole saber que contra el presente acto no proceden los recursos administrativos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 2 de julio de 2014.

El Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo,

José Noé Ríos Muñoz.

(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02780 DE 2014

(julio 8)

por la cual se crea el Comité Técnico de Análisis, Monitoreo y Prospectiva de la Formación para el Trabajo en el Ministerio del Trabajo y se le asignan funciones.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 6º del Decreto-ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto número 4108 de 2011, dispone que son funciones de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, entre otras las de: *"… 4. Diseñar y evaluar los lineamientos de política, planes y programas que permitan mejorar la pertinencia de los servicios de empleo públicos y privados, con el fin de facilitar la movilidad laboral y generar esquemas de gestión del empleo eficientes;… 6. Brindar apoyo técnico a las entidades territoriales para el desarrollo de su institucionalidad, el fortalecimiento de sus capacidades y el mejoramiento de su productividad laboral, para la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de empleo y trabajo a nivel local, a través de sus organismos públicos, entidades del sector, comisiones, programas y proyectos;… 8. Desarrollar la agenda de análisis e investigaciones para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de trabajo y empleo*."

Que en el artículo 14 ibídem se establecen las funciones de la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar.

Que en el artículo 18 del precitado decreto se establecen como funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras las de: *"…1. Proponer los lineamientos de política e implementar y evaluar planes y programas que permitan mejorar la calidad y tamaño de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades del Sector y con el Ministerio de Educación Nacional;… 9. Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales;… 10. Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes;"*

Que el artículo 2° de la Resolución número 2490 de 2012, *"por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Viceministerio de Empleo y Pensiones"* estableció como funciones del Grupo de Gestión de la Política de Formación para el Trabajo, entre otras las de: "… *4. Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales;… 12. Coordinar con las direcciones, subdirecciones, entidades adscritas y vinculadas del Ministerio del Trabajo los programas y acciones que permitan el desarrollo de sus funciones;… 13. Coordinar con las instituciones públicas y privadas los programas y acciones que permita la gestión de sus actividades;"*

Que para el cabal cumplimiento de todas las funciones encomendadas, es necesaria la participación de diferentes dependencias del Ministerio del Trabajo en la articulación de estrategias, proyectos y acciones.

Que el artículo 6° numeral 27 del Decreto número 4108 de 2011, asigna al Despacho del Ministro del Trabajo la competencia de organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente conformar el Comité de Análisis, Monitoreo y Prospectiva de la Formación para el Trabajo en el Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación*. Créase el Comité Técnico de Análisis, Monitoreo y Prospectiva de la Formación para el Trabajo, adscrito al Despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones, el cual estará encargado de diseñar y articular las metodologías de análisis, monitoreo, pronóstico y prospectiva del mercado laboral que desarrollen la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, con el objetivo de conformar el Modelo de Pertinencia a la Formación para el Trabajo que generará información sobre las necesidades de recursos humanos en el corto, mediano y largo plazo y que servirá de insumo para la formulación de políticas activas de empleo del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2°. *Objetivos*. Son objetivos del Comité Técnico de Análisis, Monitoreo y Prospectiva de la Formación para el Trabajo, los siguientes:

1. Buscar la óptima coordinación de las acciones del Ministerio tendientes al diseño e implementación del Modelo de Pertinencia de la Formación para el Trabajo, a través de la articulación de las metodologías de análisis del mercado laboral empleadas por la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.

2. Proteger los recursos de la entidad, procurando su adecuada administración y evitando duplicidad de esfuerzos entre las dependencias que lo integran.

3. Garantizar la eficacia y economía de la gestión administrativa, promoviendo la correcta ejecución de las funciones y actividades de las dependencias que lo integran, encaminadas a la materialización del Modelo de Pertinencia de la Formación para el Trabajo.

Artículo 3°. *Conformación.* El Comité Técnico de Análisis, Monitoreo y Prospectiva de la Formación para el Trabajo estará integrado por:

1. El Viceministro de Empleo y Pensiones o su delegado.

2. El Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar o su delegado.

3. El Director de Movilidad y Formación para el Trabajo o su delegado.

4. El Subdirector de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral o su delegado.

5. El Coordinador del Grupo de Gestión de la Política de Formación para el Trabajo o su delegado.

Parágrafo. El Comité será presidido por el Director de Movilidad y Formación para el Trabajo, quien será el responsable de convocar a las sesiones respectivas. Los miembros designarán entre ellos quién estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 4°. *Funciones.* El Comité Técnico de Análisis, Monitoreo y Prospectiva de la Formación para el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar el proceso de articulación e implementación de métodos cuantitativos y cualitativos de pronóstico, prospectiva y análisis ocupacional para la identificación de la dinámica del empleo, las ocupaciones y los niveles de competencias en el corto, mediano y largo plazo.

2. Diseñar e implementar una batería de nuevas metodologías que aporten información sobre las características y tendencias futuras de las principales variables del mercado laboral, para orientar la formulación de políticas de fomento al empleo y formación para el trabajo.

3. Definir la aplicación de métodos cuantitativos y cualitativos que utilizará el Modelo de Pertinencia de la Formación para el Trabajo, para la elaboración de reportes periódicos sobre la situación actual, los cambios y la prospectiva de la oferta y demanda de trabajo y las necesidades de recursos humanos en el corto, mediano y largo plazo.

4. Definir los estándares mínimos que deben contener los estudios cuantitativos y cualitativos sobre el monitoreo de ocupaciones e identificación de competencias en el mercado de trabajo.

5. Definir parámetros para orientar el proceso de levantamiento y recolección de información del mercado de trabajo, enfocada a la identificación de ocupaciones y competencias.

6. Construir mapas ocupacionales por sector económico que permitan identificar los cambios y prospectiva de las necesidades de recursos humanos en el mercado de trabajo en el corto, mediano y largo plazo.

7. Coordinar con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el proceso de actualización de la clasificación de ocupaciones utilizada a nivel nacional y hacerla compatible con los catálogos internacionales.

8. Revisar el marco jurídico y conceptual para la identificación de ocupaciones y competencias en el mercado laboral colombiano, acorde con estándares internacionales y sugerir las modificaciones que sean pertinentes.

9. Realizar la transferencia de conocimiento entre los miembros que conforman el Comité y los miembros de la Red de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo (Ormet), en temáticas relacionadas con métodos de pronóstico, prospectiva e identificación de ocupaciones y competencias en el mercado laboral.

10. Generar recomendaciones para el diseño de políticas y estrategias que estén orientadas a mejorar la pertinencia de la formación para el trabajo y la generación de empleo.

Artículo 5°. *Sesiones*. Las sesiones del Comité Técnico para el Manejo del Modelo de Pertinencia de la Formación para el Trabajo podrán ser:

1. Ordinarias. El Comité se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, previa citación de su Presidente.

2. Extraordinarias. Cuando las necesidades así lo exijan, el Presidente del Comité u otro integrante del mismo, convocará a sesión extraordinaria, con una antelación no inferior a tres (3) días.

Artículo 6°. *Asistencia*. La asistencia a los Comités es obligatoria.

Artículo 7°. *Quórum.* El Comité no podrá reunirse, ni deliberar, sin la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros y en caso de presentarse empate, se definirá por el voto del presidente del Comité.

Artículo 8°. *Actas*. De las reuniones del Comité, la Secretaría Técnica levantará actas que contendrán los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión y serán remitidas a cada uno de los participantes para su revisión y aprobación.

Las actas del Comité serán suscritas por los asistentes.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de julio de 2014.

El Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo,

José Noé Ríos Muñoz.

(C.F.).

Constancias

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CÓDIGO:	IVC-P07-F01	**VERSIÓN**	01	**FECHA:** 31 de octubre de 2012	

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspector de Trabajo: Luder Rojas Camargo

Número I-050

CIUDAD:	BOGOTÁ	FECHA:	20	05	2013	HORA	8:25 a. m.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	**1° Sindicato**	**X**	**2° Federación**		**3° Confederación**	
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa			X	Gremial	
	Industria				Oficios Varios	
	Rama de Actividad Económica					
NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA (PROFAMILIA) "SINTROPROF".					
D O M I C I L I O PRINCIPAL	DIAGONAL 39 A BIS N° 14-58 BOGOTÁ D. C.					

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRES Y APELLIDOS	**VÍCTOR MANUEL MALAVER RAMÍREZ**		
IDENTIFICACIÓN	**19317538**	**CARGO**	**PRESIDENTE**
Dirección del Depositante	**DIAGONAL 39 A BIS N° 14-58 BOGOTÁ D. C.**		

ANEXOS (artículos 361 y 365 C. S. T.) sub. Ley 50 de 1990 artículo 41 y 45

DOCUMENTOS	**ANEXA**		**N° DE FOLIOS**
	SÍ	**NO**	
a) Copia del acta de constitución, (artículo 361 C. S. T.): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	X		4
b) Copia del acta de elección de la Junta Directiva (365 C. S. T.): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	X		
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	X		
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el Secretario.	X		18
e) Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad	X		1
f) Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad.	X		2
TOTAL DE FOLIOS	**25**		

ANOTACIONES

La nómina de la Junta Directiva, no está suscrita por dichos miembros

NOTIFICACIONES

La Asociación Probienestar de la Familia Colombiana - Profamilia en calle 34 N° 14-52 Bogotá D. C.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

El Inspector de Trabajo,

Luder Rojas Camargo.

El Depositante,

Víctor Manuel Malaver Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21401015. 8-VII-2014. Valor $51.100.

Departamento Nacional de Planeación

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0008 DE 2014

(julio10)

por la cual se hace una asignación parcial de los recursos distribuidos mediante la Resolución número 0006 de 2013.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 10 de la Ley 1606 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1530 de 2012, establece en su artículo 11 que la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR) estará a cargo de la Comisión Rectora de este Sistema.

Que mediante Resolución número 0006 del 5 de agosto de 2013, la Comisión Rectora del SGR distribuyó, entre otros, recursos para las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales para el año 2013 y 2014 por un valor de cuatro mil ochocientos millones de pesos ($4.800.000.000), asignándoles para el año 2013 un monto de dos mil cuatrocientos millones de pesos ($2.400.000.000) y señaló que la asignación para el año 2014, *"…se hará posterior a la elección de la secretaría técnica para el período 2014-2015*".

Que a la fecha no ha sido posible realizar las elecciones de representantes de las entidades territoriales ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) regionales, departamentales y de corporaciones autónomas regionales debido a la necesidad de contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que por estar a cargo de las elecciones al honorable Congreso de la República y del Presidente de la República, ha manifestado que solo hasta el mes de julio de 2014 podrá acompañar dicho proceso.

Que en consecuencia, las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales elegidas para el período 2013 deben continuar ejerciendo este rol hasta tanto se realicen las mencionadas elecciones y se designen las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales para el período 2014-2015.

Que la Comisión Rectora del SGR en sesión del 17 de junio de 2014 aprobó la asignación de recursos destinados al funcionamiento a las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales para el período 1° de enero a 30 de junio de 2014.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Asignación*. De conformidad con la distribución establecida en el artículo 1° de la Resolución número 0006 del 5 de agosto de 2013, se asignan recursos de funcionamiento a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Regionales, por un valor de dos mil cuatrocientos millones de pesos ($2.400.000.000), para el periodo comprendido entre 1° de enero y el 30 de junio de 2014, de la siguiente forma:

	REGIÓN	**CÓDIGO**	**ENTIDAD**	**TOTAL**
Secretarías Técnicas OCAD regionales 1° de enero a 30 de junio de 2014. EJE CAFETERO LLANO CENTRO ORIENTE PACÍFICOCENTRO SUR	**CARIBE**	8000	Atlántico	$ 200.000.000
	66000		Risaralda	$ 200.000.000
	50000		Meta	$ 200.000.000
	15000		Boyacá	$ 200.000.000
	76000		Valle del Cauca	$ 200.000.000
	86000		Putumayo	$ 200.000.000
	SUBTOTAL REGIONES 2014			**$ 1.200.000.000**

Los mil doscientos millones de pesos ($1.200.000.000) restantes serán distribuidos a las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales, en forma proporcional de acuerdo con la fecha del acta de empalme debidamente suscrita entre las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales elegidas para el período 2013-2014 y las elegidas para el período 2014- 2015.

Parágrafo. Las entidades territoriales deben realizar la incorporación presupuestal de los recursos asignados en el presente artículo, sin que para ello, sea necesario el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Uso de los Recursos*. Los recursos asignados en la presente resolución deberán destinarse al conjunto de funciones y actividades de las secretarías de técnicas de los OCAD regionales, en el marco de la normatividad que desarrolla el Sistema General de Regalías.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2014.

La Directora General,

Departamento Nacional de Planeación

Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Tatiana Orozco De La Cruz.

La Subdirectora Territorial y de Inversión Pública (e),

Departamento Nacional de Planeación

Secretaría Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Camila Aguilar Londoño.

(C.F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 42641 DE 2014

(julio 10)

por la cual se modifica la Resolución número 56451 del 27 de septiembre de 2013.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 56451 del 27 de septiembre de 2013 se modificó el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única del 19 de julio de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a las tasas aplicables a los trámites de Propiedad Industrial.

Que desde el 20 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio puso a disposición de los usuarios de Propiedad Industrial la Gaceta de Propiedad Industrial en formato totalmente electrónico, reemplazando de esta forma la publicación en formato PDF.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar algunos conceptos de pago en las tasas de Propiedad Industrial contenidos en el numeral 1.1.4. del Capítulo Primero de la Resolución número 56451 de 27 de septiembre de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Eliminar del numeral 1.1.4., del artículo 1° de la Resolución número 56451 del 27 de septiembre de 2013, los numerales 1.1.4.5; 1.1.4.6; 1.1.4.7; 1.1.4.8; 1.1.4.9; 1.1.4.12; 1.1.4.13; 1.1.4.14 y 1.1.4.15. Por consiguiente, el numeral 1.1.4. quedará así:

Capítulo Primero: Parte General

Artículo 1°.

1.1.4. Tasas comunes a signos distintivos y nuevas creaciones

1.1.4.1	Autenticación……....	1.000,00
1.1.4.2	Certificación…….	21.000,00
1.1.4.3	Copia o impresión por página……...	200,00
1.1.4.4	Fotorreducción y ampliación…….	1.000,00
1.1.4.5	Listados informativos del sistema (por línea)…….	2.000,00
1.1.4.6	Hora de obtención de listados especiales de información.....	82.000,00

Artículo 2º. La Superintendencia de Industria y Comercio devolverá los saldos a favor de los usuarios por concepto de dineros pagados y no causados por la suscripción a veinticuatro (24) ejemplares de la Gaceta de la Propiedad en Disco Compacto – C.D., y por la suscripción a veinticuatro (24) ejemplares de la Gaceta de la Propiedad en Excel, en Disco Compacto – C.D.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 10 de julio de 2014.

El Secretario General,

Juan David Duque Botero.

(C.F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 640 DE 2014

(julio 3)

por la cual se modifica el Artículo 3° de la Resolución número ANH 877 de septiembre 25 de 2013.

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales, especialmente las previstas en el Inciso 2° del Artículo 16 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de función legalmente asignada, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el Artículo 3° de la Resolución número 877 de septiembre 25 de 2013 estableció el recaudo en dinero de las regalías generadas por la producción de gas en el país, a partir del 1° de enero de 2014.

Que el Parágrafo del Artículo 3° Ibídem prevé:

"Parágrafo. *Como efecto de esta disposición, los Productores de gas podrán disponer de la producción de gas según la proporción de sus participaciones en los contratos de exploración y producción, durante la vigencia de cada uno de los contratos de suministro de gas que suscriban en el año 2013, en cumplimiento de las Resoluciones CREG 089 de (sic) y 122 de 2013".*

Que la norma transcrita limitó su aplicación al año 2013 y, toda vez que la Agencia mantiene su decisión de recaudar en dinero las regalías generadas por la explotación de gas, se hace necesario eliminar dicha restricción.

Que mediante la Resolución número ANH 351 de 2014 se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas recaudadas en dinero, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución número 877 de 2013 de la ANH, el cual quedará así:

"Artículo 3°. *Recaudo en dinero de las regalías por la explotación de gas.* A partir del 1° de enero de 2014 la Agencia Nacional de Hidrocarburos recaudará el pago de las regalías generadas por la explotación de gas en dinero.

En consecuencia, los Productores de gas podrán disponer del porcentaje de la producción de gas correspondiente a regalías recaudadas en dinero, según la proporción de sus participaciones en los contratos de explotación de hidrocarburos, con sujeción al mecanismo de comercialización de gas natural que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)."

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Artículo 3° de la Resolución número ANH 877 de 25 de septiembre de 2013.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2014.

El Presidente,

Javier Betancourt Valle.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 095 DE 2014

(julio 2)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "por la cual se ordena la inclusión de información en las facturas del servicio,para promover el uso eficiente y el ahorro de energía eléctrica".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 613 del 2 de julio de 2014 aprobó hacer público el proyecto de resolución "Por la cual se ordena la inclusión de información en las facturas del servicio, para promover el uso eficiente y el ahorro de energía eléctrica".

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el siguiente proyecto de resolución "Por la cual se ordena la inclusión de información en las facturas del servicio, para promover el uso eficiente y el ahorro de energía eléctrica".

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del proyecto en la página web de la Comisión.

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto número 2696 de 2004.

Artículo 4°. La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 2 de julio de 2014.

El Presidente,

Amílcar David Acosta Medina
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Carlos Fernando Erazo Calero.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se ordena la inclusión de información en las facturas del servicio, para promover el uso eficiente y el ahorro de energía eléctrica,

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 142 de 1994, como parte de la función social que deben cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos, estas deben *"Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo".*

El artículo 73 de la misma ley dispone que es función de esta Comisión señalar criterios generales *"sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización* y *demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario*".

Posteriormente el artículo 74 señala que la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible debe regular el ejercicio de las actividades del servicio de energía, para asegurar una oferta energética eficiente y adoptar normas específicas sobre el uso eficiente de energía por parte de los usuarios.

La Ley 143 de 1994 señala que uno de los objetivos del Estado con respecto al servicio de energía es abastecer la demanda de electricidad "*en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país".*

Posteriormente, al definir las funciones de la CREG, la misma ley señala en el artículo 23 que corresponde al regulador asegurar la prestación del servicio haciendo un aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos.

En los artículos 66 y 68 de la Ley 143 de 1994, el legislador estableció que el ahorro y el uso eficiente de la energía son *"objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico"* y se tendrán en cuenta como criterio para el desarrollo de proyectos de estas actividades.

La Resolución CREG 054 de 1994, en el artículo 16, ordenó a los comercializadores de energía eléctrica dar al usuario información sobre la forma de hacer un uso eficiente de la energía eléctrica.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Promoción del uso eficiente y ahorro de energía eléctrica.* Los comercializadores publicarán en un sitio fácilmente visible de las facturas de sus usuarios regulados y no regulados, sean estas impresas o electrónicas, información en la que promuevan el uso eficiente y el ahorro de la energía eléctrica.

Parágrafo: Los comercializadores de energía eléctrica deberán incluir en las facturas la información de que trata este artículo a más tardar en la facturación que se emita a partir del primero de septiembre de 2014.

Artículo 2°. *Vigencia*. Esta resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***

Publíquese y cúmplase.

Firmas del proyecto,

El Presidente,

Amílcar David Acosta Medina,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo.

Carlos Fernando Eraso Calero.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 00223 DE 2014

(mayo 27)

por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo en la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos, se modifica la Resolución número 00285 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto número 4161 de 2011 y el Decreto número 0313 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4161 de 2011 el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Unidad Administrativa, Especial para la Consolidación Territorial.

Que de conformidad con el artículo 2° del mencionado decreto, la entidad tiene como objeto implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial, y canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en las zonas afectadas por cultivos ilícitos.

Que el artículo 13 del Decreto número 4161 de 2011 establece las funciones que corresponden a la Dirección de Programas contra Cultivos ilícitos.

Que la Resolución número 00139 de 2014 modificó la reglamentación del Programa contra Cultivos Ilícitos contenida en la Resolución número 00366 de 2012, así como sus Estrategias y Modelos de Intervención, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.

Que el Decreto número 4161 de 2011 en su artículo 10 señala que a la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información le corresponde: *"4. Diseñar e implementar la metodología y evaluación de las políticas, los planes, programas y proyectos de la Unidad, incluyendo los planes de acción regional de consolidación y los planes territoriales institucionales contra los cultivos ilícitos; teniendo en cuenta las directrices del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sus órganos rectores y las autoridades competentes".*

Que por Resolución número 0393 del 9 se septiembre de 2013 se reglamentaron los instrumentos de planeación y los conceptos básicos para la elaboración del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Acción Anual de la Entidad, los Planes Estratégicos Territoriales, el Plan de Acción Regional de Consolidación y los Planes Territoriales contra Cultivos Ilícitos.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto número 0313 del 6 de febrero de 2012 estableció la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, concediendo al Director General la facultad para distribuir los cargos según la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas.

Que mediante Resolución número 00020 del 5 de marzo de 2012 el Director General de la entidad expidió el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la Entidad.

Que a través de la Resolución número 00050 del 8 de marzo de 2012, el Director General distribuyó los cargos de la planta de personal global de la Unidad.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, establece:

*"Artículo 115. **Planta Global y Grupos Internos de Trabajo**. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se *determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".*

Que el artículo 8° del Decreto número 2489 de 2006, dispone:

*"Artículo 8°. **Grupos internos de trabajo.** Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".*

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, numeral 18 del Decreto número 4161 de 2011, corresponde al Director General de la UACT *"Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos* de *trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas, proyectos, líneas de trabajo y funciones de la Unidad".*

Que mediante la Resolución número 00285 del 15 de mayo de 2011, se crearon Grupos Internos de Trabajo en la Unidad.

Que se hace necesario adicionar la Resolución número 00285 del 15 de mayo de 2012, creando Grupos Internos de Trabajo al interior de la Dirección de Programas contra Cultivos ilícitos que garanticen el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Créanse los siguientes Grupos Internos de Trabajo, adscritos a la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos:

1. Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias.

2. Grupo de Erradicación.

3. Grupo de Desarrollo Alternativo.

Los grupos internos de trabajo tendrán un Coordinador responsable de desarrollar las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades que se asignan por el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 00285 del 15 de mayo de 2012, adicionando los Grupos Internos de Trabajo de que trata el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. El Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias cumplirá las siguientes tareas y responsabilidades:

1. Apoyar al Director de la DPCI en la formulación de las estrategias del programa y articular las estrategias institucionales con los lineamientos y principios de la PNCRT y con los instrumentos de política que formule el Gobierno nacional en la lucha contra los cultivos ilícitos.

2. Participar en la formulación de los Conpes, contratos plan y otros instrumentos de política pública nacional.

3. Apoyar la formulación de los mecanismos que se definan para articular y coordinar las acciones institucionales contra los cultivos ilícitos.

4. Generar mecanismos de articulación de las estrategias del programa al interior de la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos y verificar su cumplimiento y efectividad.

5. Coordinar en conjunto con la Dirección de Coordinación Regional, la formulación y actualización de los planes estratégicos territoriales y las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos en las zonas de consolidación.

6. Construir y mantener actualizado el Plan de Acción Regional de Consolidación (PAR), en zonas donde no se cuenta con la presencia de una Gerencia Regional.

7. Construir los Planes Territoriales contra Cultivos Ilícitos y mantenerlos actualizados, coordinando en zonas de consolidación con la Dirección de Coordinación Regional y las Gerencias Regionales y en zonas de no consolidación con el apoyo de los profesionales de zona.

8. Apoyar a la Dirección de Articulación y a las Gerencias Regionales en la gestión de recursos de cooperación nacional e internacional, pública y privada, para financiar las estrategias y programas institucionales contra cultivos ilícitos.

9. Proponer y desarrollar actividades orientadas a posicionar las estrategias institucionales para la lucha contra cultivos ilícitos, a nivel nacional e internacional.

10. Elaborar documentos estratégicos de acuerdo con las funciones y requerimientos de la DPCI.

11. Construir esquemas diferenciales de atención en unidades territoriales especiales y comunidades en condiciones particulares, que serán presentados para aprobación de la dirección del programa.

12. Hacer seguimiento a las estrategias del Programa contra Cultivos Ilícitos, a los Conpes e instrumentos de política pública.

13. Realizar el seguimiento a los avances de gestión del Plan de Acción Regional de Consolidación (PAR), en zonas donde no se cuenta con la presencia de una Gerencia Regional.

14. Diseñar e implementar mecanismos internos de coordinación con las Direcciones Técnicas de la Unidad.

15. Administrar la información de la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos y mantenerla actualizada.

16. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la DPCI.

17. Elaborar los informes de gestión de la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos.

18. Apoyar al Director del Programa en la formulación de lineamientos y directrices a tener en cuenta en los Comités Seccionales de Estupefacientes y demás instancias en que deba participar la Unidad; y, hacer seguimiento a todos los compromisos adquiridos.

19. Asistir a los Comités Seccionales de Estupefacientes en zonas donde no se cuenta con la presencia de una Gerencia Regional.

20. Definir y presentar al Grupo de Comunicaciones Estratégicas los requerimientos de la DPCI en el desarrollo de las estrategias del Programa y apoyar la construcción de las acciones necesarias para la atención de los mismos.

21. Atender los informes, solicitudes, consultas y derechos de petición de su competencia.

22. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

Artículo 4°. El Grupo de Erradicación cumplirá las siguientes tareas y responsabilidades:

1. Participar en la planeación del Plan Nacional de Erradicación.

2. Participar en el Puesto de Mando, Coordinación y Seguimiento para la Erradicación de Cultivos ilícitos, y cumplir los compromisos adquiridos.

3. Generar con apoyo de la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información propuestas de las áreas de intervención para el cronograma conjunto de erradicación con las demás entidades participantes en el Puesto de Mando.

4. Participar en la selección de las áreas de intervención de acuerdo al análisis del escenario geográfico, social y de seguridad, para determinar la modalidad de erradicación: Manual Voluntaria y/o Manual Forzosa.

5. Promover la Erradicación Manual Voluntaria en las comunidades afectadas por la presencia de cultivos ilícitos.

6. Coordinar la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación para la Erradicación, atendiendo los lineamientos del Director del Programa.

7. Realizar la planeación para la ejecución operativa de las fases de erradicación.

8. Articular la estrategia de Erradicación Manual Forzosa en el territorio con las Unidades Militares, de Policía y con las Gerencias Regionales donde sea pertinente.

9. Garantizar la logística e implementación de la Estrategia de Erradicación Manual Forzosa en el territorio y, elaborar los estudios y documentos previos necesarios para la compra o adquisición de los elementos requeridos para la operación de erradicación.

10. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de la Estrategia de Erradicación Manual Forzosa en el territorio y ejercer la supervisión e interventoría de los contratos.

11. Validar la información de la Erradicación Manual Forzosa ejecutada por los Grupos Móviles de Erradicación, conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información.

12. Brindar información y conceptos técnicos al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias que permitan la elaboración de documentos estratégicos de acuerdo con las funciones y requerimientos de la DPCI.

13. Consolidar y suministrar al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias la información pertinente para su administración.

14. Asistir a los Comités Seccionales de Estupefacientes y demás instancias en que deba participar la Unidad, cuando se traten temas de erradicación, acatando los lineamientos y directrices impartidas por el Programa; y, presentar informes de compromisos y gestión al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias para lo de su competencia.

15. Atender los informes, solicitudes, consultas y derechos de petición de su competencia.

16. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

Artículo 5°. El Grupo de Desarrollo Alternativo, cumplirá las siguientes tareas y responsabilidades:

1. Promover la Erradicación Manual Voluntaria en las comunidades afectadas por la presencia de cultivos ilícitos.

2. Participar en la planeación de la intervención de la Estrategia de Desarrollo Alternativo.

3. Participar conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información en las Mesas Técnicas Regionales y en las Mesas de Seguridad.

4. Coordinar y desarrollar los foros municipales y las asambleas veredales en los territorios focalizados para la intervención, y realizar la preinscripción de familias.

5. Coordinar la participación de las entidades competentes del nivel nacional, regional, local y la comunidad, en la implementación y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Alternativo, a través de las Gerencias Regionales y los Profesionales de Zona, según el caso.

6. Brindar apoyo técnico especializado a la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos y/o equipos regionales en lo relacionado con el diseño, implementación, seguimiento y cierre de los Modelos de Atención de la Estrategia de Desarrollo Alternativo.

7. Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de la Estrategia en el territorio.

8. Generar las herramientas técnicas y operativas para la ejecución de la Estrategia en el territorio.

9. Asistir por solicitud del Director de la DPCI a los Comités Seccionales de Estupefacientes y demás instancias en que deba participar la Unidad, acatando los lineamientos y directrices impartidas por el Programa; y, presentar informes de compromisos y gestión al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias para lo de su competencia.

10. Apoyar al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias en la elaboración y actualización de los Planes Territoriales contra Cultivos Ilícitos, los Planes Estratégicos Territoriales y los Planes de Acción Regionales de Consolidación.

11. Brindar información y conceptos técnicos al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias que permitan la elaboración de documentos estratégicos de acuerdo con las funciones y requerimientos de la DPCI.

12. Consolidar y suministrar al Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias la información de la Estrategia de Desarrollo Alternativo para su administración.

13. Atender los informes, solicitudes, consultas y derechos de petición de su competencia,

14. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

Artículo 6°. El Grupo de Análisis y Seguimiento de Políticas y Estrategias estará integrado con los cargos de la planta de personal global que se relacionan a continuación:

Denominación del cargo	Código y grado
Asesor	1020-13
Asesor	1020-12
Asesor	1020-12
Profesional Especializado	2028-18

Artículo 7°. El Grupo de Erradicación estará integrado con los cargos de la planta de personal global que se relacionan a continuación:

Denominación del cargo	Código y grado
Profesional Especializado	2028-24
Profesional Especializado	2028-24
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18

Artículo 8°. El Grupo de Desarrollo Alternativo estará integrado con los cargos de la planta de personal global que se relacionan a continuación:

Denominación del Cargo	Código y Grado
Asesor	1020-14
Asesor	1020-13

Denominación del Cargo	Código y Grado
Asesor	1020-13
Asesor	1020-13
Asesor	1020-12
Asesor	1020-12
Profesional Especializado	2028-24
Profesional Especializado	2028-24
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18
Profesional Especializado	2028-18

Artículo 9°. Los cargos adscritos a la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos que no se hayan asignado a algún grupo interno de trabajo en particular, brindarán el apoyo que requiera la Dirección Técnica, de acuerdo con sus funciones y competencias laborales.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución número 00285 de 2012.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2014.

El Director General,

Germán Chamorro de la Rosa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00253 DE 2014

(junio 6)

*por la cual se legalizan los gastos de la caja menor de la Sec*retaría General de la UACT y se autoriza el reembolso de los gast*os.*

El Secretario General de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto número 4161 de 2011, el Decreto número 2768 de 2012, y Resolución 0019 del 5 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4161 de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial como una entidad de orden nacional con personería jurídica autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio.

Que mediante el Decreto número 2768 de 2012 el Presidente de la República reguló la constitución y funcionamiento de las cajas menores de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación estableciendo que su constitución debe efectuarse a través de una resolución expedida por el jefe del respectivo órgano en la que se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar, así como la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Que mediante el numeral 14 del artículo 8° del Decreto número 4161 de 2011 se asignó al Director General la facultad de ordenación del gasto y la función de suscribir como representante legal los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas.

Que mediante la Resolución número 00435 de 2012, el Director General adoptó el reglamento interno para el funcionamiento de las cajas menores de la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial.

Que mediante Resolución número 0019 del 5 de marzo de 2012 se delegó en cabeza del Secretario General funciones en materia de ordenación del gasto y contratación.

Que de conformidad con la justificación técnica y económica, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría General mediante el artículo 14 del Decreto número 4161 de 2011se hace necesario atender a través de caja menor los gastos administrativos con carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios que surjan en desarrollo de sus funciones.

Que mediante Resolución número 00063 del 6 de febrero de 2014 se constituyó y se reglamentó el funcionamiento de la caja menor de la Secretaría General para la vigencia fiscal 2014.

Que de acuerdo con el Decreto número 2768 de diciembre 28 de 2012, expedido por el Ministerio Hacienda y Crédito Público, los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70% lo que ocurra primero de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

Que según constancia expedida por la responsable de la Caja Menor número 314 de la Secretaría General de la UACT, se sufragaron gastos en el periodo comprendido entre el veintiuno (21) de febrero y el trece (13) mayo de 2014, por un valor de **nueve millones veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos m/cte.** ($9.029.829) cuyas facturas y recibos se anexan, por lo que se hace necesario legalizar la caja menor en esta cuantía.

Que en el pago de los gastos antes mencionados, se efectuaron descuentos por concepto de retenciones, según relación anexa por valor de **ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos m/cte.** ($152.427).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Legalizar los gastos** de la caja menor de la Secretaría General de la UACT por valor **nueve millones veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos m/cte.** (9.029.829), según facturas, y documentos equivalentes anexos.

Artículo 2°**.** Autorizar el reembolso de los gastos legalizados en el artículo 1° de la presente resolución con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5214 del 3 de febrero de 2014, con cargo a los siguientes rubros:

Rubros presupuestales								
Cta	Subc.	Objg.	Ord.	Subordin.	Rec.	Concepto	Valor	
2	0	4	4			**MATERIALES Y SUMINISTRO**	$	**2.030.589**
2	0	4	4	1	10	Combustibles y lubricantes	$	53.000
2	0	4	4	15	10	Papelería, útiles de escritorio y oficina	$	342.244
2	0	4	4	23	10	Otros materiales y suministros	$	1.635.345
2	0	4	5			**MANTENIMIENTO**	$	**3.331.240**
2	0	4	5	1	10	Mantenimiento de bienes inmuebles	$	446.000
2	0	4	5	2	10	Mantenimiento de bienes inmuebles, equipos y enseres	$	1.992.240
2	0	4	5	9		Servicio cafetería y restaurante	$	893.000
2	**0**	**4**	**6**			**COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**	**$**	**2.752.000**
2	0	4	6	3	10	Embalaje y acarreo	$	990.000
2	0	4	6	7	10	Transporte	$	1.762.000
2	**0**	**4**	**7**			**IMPRESOS Y PUBLICACIONES**	**$**	**916.000**
2	0	4	7	5	10	Suscripciones	$	916.000

Subtotal legalizado		**$ 8.795.769**
IVA		$ 234.060
Total legalizado		**$ 9.029.829**
TOTAL RETENCIONES		**$ 152.427**
Total Retefuente		**$ 111.697**
Retefuente - Servicios en general - Personas Declarantes	$ 26.200	
Retefuente - Servicios en general - Personas No Declarantes.	$ 80.760	
Retefuente - Transporte Nacional de Carga - Terrestre.	$ 4.737	
Total ReteIVA		**$ 15.720**
ReteIVA Servicios Gravados - Régimen Común - Servicios.	$ 7.920	
ReteIVA Compra de Bienes Gravados - Régimen Común.	$ 7.800	
Total ICA		**$ 25.010**
Retenciones ICA Comercial demás Actividades Comerciales.	$ 8.832	
Retención ICA Comercial Servicios demás Actividades de Servicios.	$ 14.439	
Rete - ICA- otras Ciudades - Servicios.	$ 1.739	
TOTAL A REINTEGRAR		**$ 8.877.402**

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 6 de junio de 2014.

El Secretario General,

Carlos Hernán Bastidas Torres.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00256 DE 2014

(junio 9)

por la cual se legalizan los gastos de la caja menor para sufragar los gastos de la dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos - Estrategia de Erradicación de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación y se autoriza su reembolso.

El Secretario General de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, en uso de sus facultades legales, y en especial las señaladas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 14 del Decreto número 4161 de 2011, y en las Resoluciones número 00019 del 5 de marzo de 2012 y número 00201 del 8 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 00035 de enero 27 de 2014, la cual fue modificada por la Resolución número 00060 de febrero 3 de 2014 se constituyó la caja menor para sufragar gastos de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos - Estrategia de Erradicación de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y su manejo fue asignado al señor Pedro Nel Rendón Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 10271240 de Manizales, por un valor de diez millones de pesos ($10.000.000,00) moneda corriente, con el objeto de cumplir con los gastos de los Grupos Móviles de Erradicación